



CARTA CIRCULAR DE LA COMISION 04-06

Oficiales Examinadoras, Oficiales Examinadores, Médicos Asesores, Secretaría, Oficina de Asesoramiento Legal.

PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS RECOMENDACIONES DE LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LOS CASOS REFERIDOS EN VISTA MÉDICA

I. BASE LEGAL:

El Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (11 L.P.R.A. § 11), según enmendado por la Ley Núm. 94 de 25 de marzo de 2003; en su parte pertinente establece que la Comisión dispondrá los procedimientos que gobernarán la celebración de vistas médicas y públicas.

II. PROPÓSITO:

Este Organismo no cuenta con un procedimiento para atender los informes que rinden los Especialistas Consultores cuando se les ha referido un caso para evaluación en vista médica; los mismos se recogen en resoluciones administrativas o en resoluciones de vista médica indistintamente.

34
Por la razón antes expuesta, es necesario establecer un procedimiento claro y uniforme de cómo se atenderán las recomendaciones médicas contenidas en los informes que rinden los Médicos Especialistas ante este Organismo, cuando se le refiere un lesionado para evaluación en vista médica.

Este procedimiento se establecerá conforme a la recomendación del Especialista Consultor, ya sea tratamiento, incapacidad o confirmar la decisión del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

PO Box 364466, San Juan PR 00936-4466
TEL. (787) 781-0545 – FAX (787) 783-5610

www.cipr.gobierno.pr

Sistema de Voz: Área Metropolitana: (787) 781-4074 - Isla: 1 (800) 981-3620

III. ORDEN:

Se establece el siguiente procedimiento para atender las recomendaciones médicas contenidas en los informes de los Especialistas Consultores en los casos referidos en vista médica:

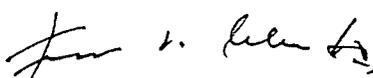
1. En los casos que el Médico Especialista recomiende confirmar la decisión del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, dicha recomendación se recogerá en una Resolución Administrativa.
2. En los casos que el Médico Especialista recomiende tratamiento, se señalará la vista médica correspondiente y la recomendación se recogerá en una resolución de vista médica.
3. En los casos que el Médico Especialista recomiende una incapacidad, se señalará la vista médica correspondiente y la recomendación se recogerá en una resolución de vista médica.
4. En los casos que el Médico Especialista no emita opinión, se señalará la vista médica correspondiente y la determinación se recogerá en una resolución de vista médica.
5. En los casos que la parte apelante solicite la celebración de una vista pública, por vía de excepción, el caso será referido para señalamiento de vista pública, donde este presente el Especialista Consultor correspondiente.

IV. VIGENCIA

Esta Carta Circular comenzará a regir el 31 de julio de 2006.

En San Juan, Puerto Rico, 19 de julio de 2006.


SIOMARI COLLAZO COLÓN
Presidenta


FERNANDO J. CABRERA DE LA ROSA
Comisionado


CARMEN J. FERNÁNDEZ PADILLA
Comisionada

SEVERO COLBERG TORO
Comisionado

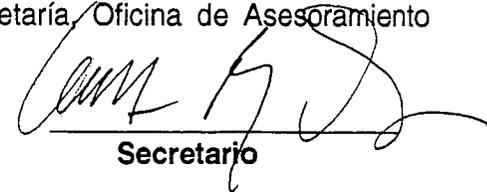

NILDA E. DÍAZ OLAZAGASTI
Comisionada

CJFP/MWG

CERTIFICO: Haber notificado con copia fiel y exacta de la presente Carta Circular a Oficiales Examinadoras, Oficiales Examinadores, Médicos Asesores, Secretaría, Oficina de Asesoramiento Legal.

31 JUL. 2006

Fecha de Notificación


Secretario

III. ORDEN:

Se establece el siguiente procedimiento para atender las recomendaciones médicas contenidas en los informes de los Especialistas Consultores en los casos referidos en vista médica:

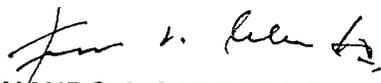
1. En los casos que el Médico Especialista recomiende confirmar la decisión del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, dicha recomendación se recogerá en una Resolución Administrativa.
2. En los casos que el Médico Especialista recomiende tratamiento, se señalará la vista médica correspondiente y la recomendación se recogerá en una resolución de vista médica.
3. En los casos que el Médico Especialista recomiende una incapacidad, se señalará la vista médica correspondiente y la recomendación se recogerá en una resolución de vista médica.
4. En los casos que el Médico Especialista no emita opinión, se señalará la vista médica correspondiente y la determinación se recogerá en una resolución de vista médica.
5. En los casos que la parte apelante solicite la celebración de una vista pública, por vía de excepción, el caso será referido para señalamiento de vista pública, donde este presente el Especialista Consultor correspondiente.

IV. VIGENCIA

Esta Carta Circular comenzará a regir el 31 de julio de 2006.

En San Juan, Puerto Rico, 19 de julio de 2006.


SIOMARI COLLAZO COLÓN
Presidenta


FERNANDO J. CABRERA DE LA ROSA
Comisionado


CARMEN J. FERNÁNDEZ PADILLA
Comisionada

SEVERO COLBERG TORO
Comisionado

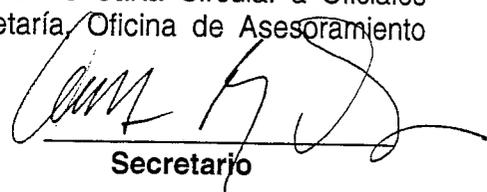

NILDA E. DÍAZ OLAZAGASTI
Comisionada

CJFP/MWG

CERTIFICO: Haber notificado con copia fiel y exacta de la presente Carta Circular a Oficiales Examinadoras, Oficiales Examinadores, Médicos Asesores, Secretaría, Oficina de Asesoramiento Legal.

31 JUL. 2006

Fecha de Notificación


Secretario